



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2430/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUQUILA EL ALTO

Fecha de presentación del recurso

07 de abril de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de junio de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“el enlace proporcionado aparece como “en construcción” y en el apartado de transparencia (<https://transparencia.huejuquillaelalto.gob.mx/articulo/LTAIPEJM/8/1/j/15>) no hay ninguna información tampoco” (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, de conformidad al artículo 99.1.V de la ley en materia.

Archívese, como asunto concluido
Se apercibe.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2430/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUEJUQUILLA EL ALTO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2430/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUQUILLA EL ALTO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140284922000093

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 01 primero de abril de 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Solicito se me informe el Directorio Municipal COMPLETO y actualizado al día de hoy que incluya lo siguiente: 1. Cargo 2. Nombre 3. Correo electrónico institucional 4. Teléfono institucional o en su defecto extensión correspondiente. Incluyendo especialmente los siguientes cargos: Presidencia Municipal, Síndico o Síndica Municipal, Juzgado Municipal, Comisaría Municipal o Dirección de Seguridad Pública. En formato digital de excel o word.” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: AFIRMATIVO

Respuesta:

“...La respuesta del área a la que le compete la información es la siguiente: “Se puede consultar en el siguiente link: <https://huejuquillaelalto.gob.mx/Gobierno>” ...” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0219322
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“el enlace proporcionado aparece como “en construcción” y en el apartado de transparencia (<https://transparencia.huejuquillaelalto.gob.mx/articulo/LTAIPEJM/8/1/j/15>) no hay ninguna información tampoco” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

El sujeto obligado no remitió a este Órgano Garante su informe en contestación al presente recurso de revisión.

<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión. No se recibió manifestación alguna.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUQUILLA EL ALTO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>01-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>04-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>04-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>14-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>05-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>26-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>07-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>sábados y domingos</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	01-abr-22	Inicia término para dar respuesta	04-abr-22	Fecha de respuesta a la solicitud	04-abr-22	Fenece término para otorgar respuesta	14-abr-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	05-abr-22	Concluye término para interposición	26-abr-22	Fecha presentación del recurso de revisión	07-abr-22	Días inhábiles	sábados y domingos
Presentación de la solicitud	01-abr-22															
Inicia término para dar respuesta	04-abr-22															
Fecha de respuesta a la solicitud	04-abr-22															
Fenece término para otorgar respuesta	14-abr-22															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	05-abr-22															
Concluye término para interposición	26-abr-22															
Fecha presentación del recurso de revisión	07-abr-22															
Días inhábiles	sábados y domingos															
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante.</p>																
<p>VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se sobresee¹; toda vez que el artículo en cita dispone:</p> <p style="margin-left: 40px;"><i>“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”</i></p>																

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión nace de la solicitud de información del ciudadano al sujeto obligado, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Solicito se me informe el Directorio Municipal COMPLETO y actualizado al día de hoy que incluya lo siguiente: 1. Cargo 2. Nombre 3. Correo electrónico institucional 4. Teléfono institucional o en su defecto extensión correspondiente. Incluyendo especialmente los siguientes cargos: Presidencia Municipal, Síndico o Síndica Municipal, Juzgado Municipal, Comisaría Municipal o Dirección de Seguridad Pública. En formato digital de excel o word.” (sic)

Posteriormente el sujeto obligado, dio respuesta al ciudadano en sentido afirmativo manifestando que la información solicitada podía ser localizada en la siguiente dirección electrónica:

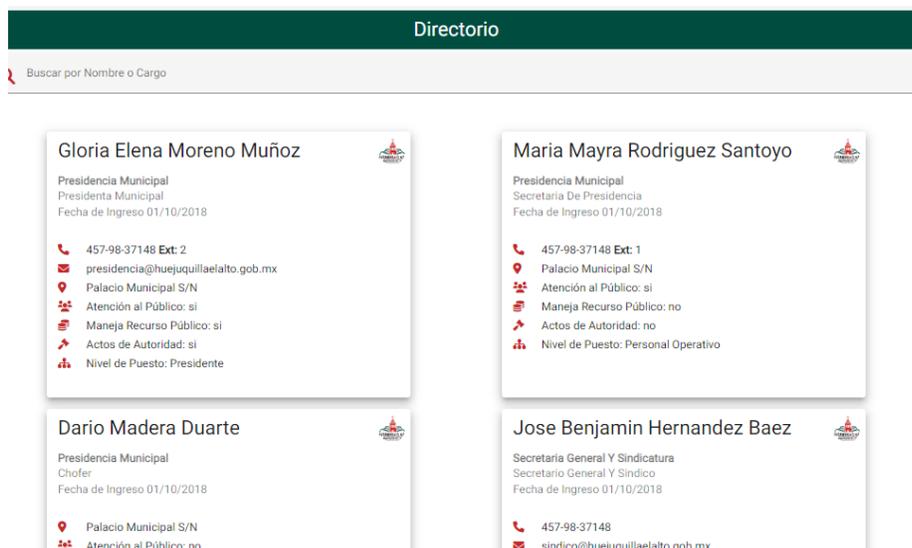
<https://huejuquillaelalto.gob.mx/Gobierno>

Subsecuentemente, el ciudadano se agravió de la respuesta del sujeto obligado, en el sentido de que no se puede acceder a la información en dicha dirección electrónica, agravio que textualmente dispone:

“el enlace proporcionado aparece como “en construcción” y en el apartado de transparencia (<https://transparencia.huejuquillaelalto.gob.mx/articulo/LTAIPEJM/8/1/i/15>) no hay ninguna información tampoco” (sic)

Así pues, esta ponencia requirió al sujeto obligado a efecto de que remitiera el informe de ley correspondiente, haciendo caso omiso al requerimiento.

Ahora bien, en cuanto el agravio del recurrente consistente en que la dirección electrónica se encuentra en construcción y por tanto, no puede acceder a la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud, esta Ponencia accedió a la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, y como se desprende de las siguiente capturas de pantalla, se aprecia que obra información relativa a lo solicitado por el recurrente:



<ul style="list-style-type: none"> Maneja Recurso Público: no Actos de Autoridad: no Nivel de Puesto: Personal Operativo 	<ul style="list-style-type: none"> Palacio Municipal S/N Atención al Público: si Maneja Recurso Público: si Actos de Autoridad: si Nivel de Puesto: Sindica
<p>Edgar Martin Caldera Quezada</p> <p>Oficial Mayor Y T.U.T Oficial Mayor Y Titular De U. T. Fecha de Ingreso 01/10/2018</p> <ul style="list-style-type: none"> 457-98-37148 oficialiamayor.huejuquilla2021@gmail.com Palacio Municipal S/N Atención al Público: si Maneja Recurso Público: no Actos de Autoridad: si Nivel de Puesto: Oficial 	<p>Marcelino Zuñiga Navarro</p> <p>Promocion Economica Director Fecha de Ingreso 01/10/2018</p> <ul style="list-style-type: none"> 457-98-37148 promocioneconomica@huejuquillaelalto.gob.mx Palacio Municipal S/N Atención al Público: si Maneja Recurso Público: no Actos de Autoridad: no Nivel de Puesto: Directivo
<p>Mariana Guadalupe Cruz Madera</p> <p>Promocion Economica</p>	<p>Valeria Salazar Partida</p> <p>Direccione de Comunicacion Social</p>

Por lo tanto, este Pleno, percibe que los agravios fueron superados, pues se desprende que en la dirección electrónica sí obra la información solicitada, sin embargo, se dejan a salvo los derechos del recurrente, para interponer recurso de revisión si considera que la información ahí contenida no satisface sus pretensiones, o si considera que la información publicada le genera un perjuicio a su derecho de acceso a la información.

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, atienda los requerimientos de este Órgano Garante y emita el informe de ley dentro del término de los 3 días hábiles siguientes a partir de la notificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez los agravios del recurrente han sido superados, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBREEE** el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobreee²** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, atienda los requerimientos de este Órgano Garante y emita el informe de ley dentro del término de los 3 días hábiles siguientes a partir de la notificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 100.3 de

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

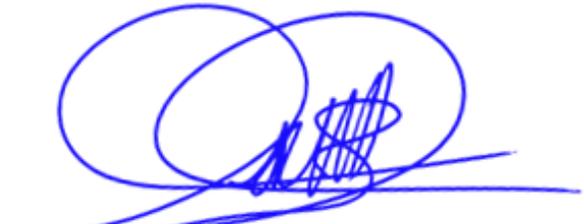
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2430/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/MGPC